



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - RESOLUCIÓN N° 000771 (29 ABR. 2024)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, numeral 2 del artículo tercero y el numeral 9 del artículo 13 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015 y las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021, 2795 del 25 de noviembre de 2022, 113 del 27 de enero de 2023, de la ANLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, esta Autoridad Nacional autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez* de la Aeronáutica Civil – AEROCIVIL a favor de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA.

Que mediante Resolución 2096 del 21 de octubre de 2019, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición contra la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, en el sentido de aclarar el artículo tercero relacionado con las obligaciones cedidas de la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2020, cuyos resultados quedaron plasmados en el Acta 476 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional efectuó unos requerimientos al titular del instrumento de manejo y control, relacionados con implementar acciones de mantenimiento en la revegetalización de los taludes de las piscinas de disposición de material de dragado, entre otros aspectos.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

Que mediante Auto 8511 del 8 de octubre de 2021, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y formuló requerimientos relacionados con presentar el informe de cumplimiento ambiental ICA del año 2020, conforme a lo establecido en el artículo 124 del Decreto 2106 del 2019 entre otros aspectos.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 30 de junio de 2022, cuyos resultados quedaron plasmados en el Acta 369 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional efectuó unos requerimientos al titular del instrumento de manejo y control, relacionados con realizar el mejoramiento de la obra de contención ubicada al costado sureste de la piscina de disposición de material de dragado en las coordenadas: Norte: 10°25'44,8", Oeste: 75°30'43,8", entre otros aspectos.

Que mediante Auto 2519 del 11 de abril de 2023, esta Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la Federación de Pescadores Artesanales Afro de Cartagena y Bolívar (FEDECARYBOL) en los 51 proyectos ubicados en Cartagena de Indias.

Que por medio de la reunión de control y seguimiento ambiental llevada a cabo el día 31 de agosto de 2023, cuyos resultados quedaron plasmados en el Acta 568 de la misma fecha, esta Autoridad Nacional efectuó unos requerimientos al titular del instrumento de manejo y control, relacionados con presentar la actualización de la ficha del Programa de monitoreo de ruido ambiental, en complemento de la propuesta de red de monitoreo de ruido, entre otros aspectos.

Que mediante Auto 9475 del 27 de noviembre de 2020, esta Autoridad Nacional aclaró el Acta 476 del 27 de noviembre de 2020, relacionado con el numeral 6 correspondiente a las obligaciones cumplidas y concluidas en el sentido de señalar que la obligación descrita en el numeral 7 del artículo primero del Auto 1898 del 14 de octubre de 2005, es de carácter permanente, por lo tanto, la misma se tiene por cumplida y concluida únicamente para el periodo de seguimiento de 2019.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20246200204002 del 26 de febrero de 2024, la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA, solicitó la cesión total de la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019 por la cual se autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2023 a favor de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC.

Que mediante oficio con radicado ANLA 20244200164231 del 11 de marzo de 2024, esta Autoridad Nacional informó a la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. – SACSA que debe aportar la constancia de pago por concepto de los servicios de evaluación y documentos de identificación de los representantes legales con el fin de adelantar el trámite de cesión solicitada.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20246200341122 del 27 de marzo de 2024, la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC remitió los documentos solicitados mediante radicado ANLA 20244200164231 del 11 de marzo de 2024, relacionados con el trámite de cesión de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2, prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Que a través de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que mediante el numeral 1 del artículo séptimo de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, se delegó en el subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales “Suscribir los actos administrativos que resuelven cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental, excepto los Dictámenes Técnicos Ambientales”.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

Que mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el director general de la ANLA asignó al servidor público Germán Barreto Arciniegas, en el empleo de subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8); que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); y que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Así, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones. Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. El citado Decreto, estableció en su artículo 2.2.2.3.8.4., que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...).”

CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD

De la solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental

Mediante radicados ANLA 20246200204002 del 26 de febrero de 2024 y 20246200341122 del 27 de marzo de 2024, el doctor Ramón Pereira Visbal representante legal de la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA en calidad de cedente y el doctor Luis Eduardo Bencardino Calderón representante legal de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC en calidad de cesionario, solicitaron a esta Autoridad Nacional autorizar la cesión total de las obligaciones contenidas en la Resolución 806 13 de mayo de 2019, por la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*, remitiendo la siguiente información:

1. Constancia de pago por servicios de evaluación, recibo de pago No. DVB20204PCE00000159 del 27 de marzo de 2024 por valor de

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

\$184.971.000 (ciento ochenta y cuatro millones novecientos setenta y un mil pesos).

2. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad SACSA, Ramón Ignacio Pereira Visbal.
3. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad OINAC, Luis Eduardo Bencardino Calderon.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad SACSA.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad OINAC.
6. Acuerdo de cesión.
7. Matriz de cumplimiento de obligaciones.
8. Solicitud de cesión dirigida a la ANLA.

En el acuerdo de cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, suscrito entre las sociedades SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA con NIT 806001822-6 y la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC., con NIT 901780072-4 se estableció:

(...)

PRIMERA. OBJETO. CESIÓN DE LA LICENCIA TOTAL: *En virtud del presente Acuerdo, el CEDENTE se compromete a transferir al CESIONARIO, quien se obliga a recibir los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental del Aeropuerto Internacional Rafael Núñez de la ciudad de Cartagena, en los términos establecidos mediante la Resolución 00806 del 13 de mayo de 2019, “Por la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental”, que se encuentran en el expediente ANLA LAM 8020-00*

Lo anterior, en los términos que se señalan a continuación:

1.1. A título de cesión gratuita, el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que son titularidad de SACSA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 00806 del 13 de mayo de 2019, “Por la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental” y de la Resolución 02096 del 21 de octubre de 2019, “Por la cual se resuelve un recurso de reposición”.

1.2 A título de cesión gratuita, el cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental que actualmente son titularidad de SACSA.

PARÁGRAFO PRIMERO. *En el evento en que, para el perfeccionamiento de la presente cesión, la ANLA efectúe algún requerimiento, se oponga o niegue la aprobación de esta, las Partes realizarán todas las actuaciones*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

necesarias con la mayor diligencia razonable, para propender por la materialización de la cesión.

SEGUNDA. DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LA LICENCIA AMBIENTAL. El CESIONARIO reconoce expresamente que los derechos y obligaciones de la licencia ambiental se ceden en el estado en que se encuentran los mismos. Para el efecto, las Partes realizan mutuamente las siguientes declaraciones y acuerdan expresamente que las mismas constituyen las únicas declaraciones efectuadas en relación con los derechos y obligaciones que se deriven de la licencia ambiental referida en la Cláusula Primera del presente acuerdo:

2.1. Declaraciones del CEDENTE. El CEDENTE declara al CESIONARIO lo siguiente:

2. 1.1. Que a la fecha posee fa titularidad de las obligaciones contenidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos mediante la Resolución 00806 del 13 de mayo de 2019, "Por la cual se autoriza la cesión parcial de derechos y obligaciones derivados de una licencia ambiental", que obra en el expediente ANLA LAM 8020-00.

2.1.2. Que el estado actual de cumplimiento de obligaciones ambientales por parte de SACSA (requerimientos vía seguimiento y Obligaciones cumplidas y concluidas), se allega como Anexo al presente Acuerdo el Acta 568 del 31 de agosto de 2023, la cual se expidió como parte de las funciones de seguimiento y control ambiental de la ANLA, como Autoridad Ambiental Competente, para el año 2023.

2.1.3. Que a la fecha y, durante la vigencia del expediente LAM8020-00, no se iniciaron procesos sancionatorios ambientales por parte de la ANLA u otra autoridad ambiental en contra de SACSA.

2.1.4. Que no responderá por los impactos ambientales que se generen con el desarrollo de la actividad que adelante el CESIONARIO, a partir del 01 de marzo de 2024.

2.1.5. Que responderá por cualquier pasivo que se encuentre en el Aeropuerto, respecto del cual se pueda comprobar que efectivamente se produjo, por acción u omisión de SACSA.

2.1.6. Respecto de lo señalado en el numeral 2.1.5, es necesario que se trate de hechos ocurridos con anterioridad al 01 de marzo de 2024.

2.1. 7. Que no responderá por los procesos sancionatorios de carácter ambiental que se inicien de forma posterior al 01 de marzo de 2024, que se refieran a situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a esta fecha.

2.1 .8. Que no tendrá ningún tipo de responsabilidad en lo que respecta al trámite de permisos, autorizaciones, concesiones y demás

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

habilitaciones administrativas que se requieran con ocasión a la actividad del Aeropuerto, de forma posterior al 01 de marzo de 2024, excepto por aquellos instrumentos que son susceptibles de cesión bajo este Acuerdo y respecto de los cuales SACSA prestará toda la colaboración necesaria para surtir el trámite correspondiente ante la Autoridad Ambiental Competente.

2.1.9. Que no será responsable si la ANLA determina que se niega la cesión o se determina algún tipo de figura jurídica por parte de la ANLA, en donde SACSA deje de ser titular, sin que se haya materializado la cesión, como consecuencia de la posición de la ANI de adelantar la cesión directa de SACSA a OINAC.

2.2. Declaraciones del CESIONARIO. El CESIONARIO declara lo siguiente:

2.2.1. Que conoce plenamente el estado actual en que se encuentran las obligaciones de la licencia ambiental, en los términos establecidos en licencia ambiental que se encuentra en el expediente ANLA LAM 8020-00.

2.2.2. Que llevará a cabo todas las acciones y gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones objeto de cesión.

2.2.3. Que acepta su responsabilidad frente a los pasivos que se puedan generar después del 01 de marzo de 2024 en las instalaciones del Aeropuerto.

2.2.4. Que acepta su responsabilidad frente a los procesos sancionatorios de carácter ambiental que se generen con posterioridad al 01 de marzo de 2024.

2.2.5. Que, a partir del 01 de marzo de 2024, es responsable por el cumplimiento de obligaciones ambientales, monitoreos ambientales, caracterizaciones, tasas ambientales, y demás costos y gastos derivados del cumplimiento de obligaciones ambientales y de la licencia ambiental.

(...)

Adicionalmente, teniendo en cuenta los demás documentos aportados, se evidencia que los solicitantes cumplen con los requisitos formales para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, por la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996, modificada por las Resoluciones 200 del 12 de marzo de 1997 y 574 del 22 de mayo de 2003, para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez* y demás actuaciones contenidas en el expediente LAM8020-00, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

Finalmente, frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones y medidas de la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, es importante traer a colación el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual *“no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero”*.

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que: *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa”* a su autor y no, al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitio personae*, el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción y el derecho fundamental al debido proceso, hacen que, para el presente caso, la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC, con NIT. 901780072-4, responda por las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

Así las cosas, y teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, se tendrá como beneficiaria de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, en el expediente LAM8020-00, para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*, a la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones del referido acto administrativo.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones contemplados en la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, por la cual se autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 1168 del 31 de octubre de 1996 para el proyecto denominado *Ampliación del Aeropuerto internacional Rafael Núñez*, localizado en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el departamento de Bolívar, cuyo titular es la SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA contenido en el expediente LAM8020-00, a favor de la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC., con NIT 901780072-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tener como beneficiario de los derechos y obligaciones ambientales de la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, que obra en el expediente LAM8020-00, a la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

PARÁGRAFO. La sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC., deberá informar a esta Autoridad sobre eventuales procesos de cambio de representación legal, cambio de figura societaria, entre otras actividades propias del derecho comercial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio).

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC, será responsable del cumplimiento de los requerimientos que se efectúen por esta Autoridad Nacional, dentro del marco del seguimiento y control ambiental al proyecto, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y que estén relacionados con las obligaciones objeto de cesión.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC, deberá informar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 806 del 13 de mayo de 2019, con destino al expediente LAM8020-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Advertir a la sociedades SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA y la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC que, en caso de iniciarse procedimiento administrativo sancionatorio, esta Autoridad podrá vincular a la que considere presunta infractora de la normativa ambiental, dependiendo de la

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

titularidad del instrumento para la fecha de ocurrencia de la presunta infracción y/o daño, y de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo por parte de ANLA, frente a lo cual las indiciadas tendrán la carga de desvirtuar los hechos que se les atribuyan, en el marco de lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada por las sociedades SOCIEDAD AEROPORTUARIA DE LA COSTA S.A. SACSA no NIT. 806001822-6 y la sociedad OPERADORA INTERNACIONAL AEROPUERTO DE CARTAGENA S.A.S. OINAC con NIT.901.780.072-4 o a quien haga sus veces por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

En el evento de que la notificación no pueda surtir de manera electrónica, se seguirá el procedimiento en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el evento en que el titular de la licencia o del Plan de Manejo Ambiental, se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia societaria o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009, demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio, conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, a la Corporación Autónoma Regional Canal Dique – CARDIQUE, a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios y a la Federación de Pescadores Artesanales Afro de Cartagena y Bolívar (FEDECARYBOL) para su conocimiento y fines pertinentes.

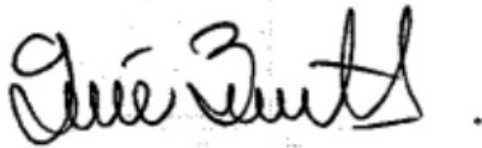
ARTÍCULO NOVENO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”

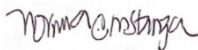
ARTÍCULO DÉCIMO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Subdirector de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales surtida la notificación electrónica, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2024



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



MARCO OSMAR LEON MENDEZ
CONTRATISTA

Expediente No. LAM8020-00
Fecha: Abril 2024

Proceso No.: 20244000007714

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se autoriza la cesión total de los de los derechos y obligaciones derivados de la cesión parcial de una Licencia Ambiental”
